

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD
CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1607

SANTIAGO 19 NOV 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 469, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de Oficina Regional de la Región Metropolitana a funcionaria que indica; nombra subrogante y asigna funciones directivas, y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.** en adelante “la concesionaria”, es titular del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente. Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales”, calificado ambientalmente favorable a través

de la Resolución Exenta N°471, de fecha 25 de octubre de 2017 (en adelante "RCA N°471/2017"), de la Comisión de Evaluación Región Metropolitana.

4° Que, el proyecto tiene por objetivo incrementar la infraestructura vial existente en las Comunas de Recoleta, Huechuraba, Vitacura, Las Condes, La Reina y Ñuñoa, a través de la construcción y operación de una concesión vial urbana de 9,1 km de longitud aprox, que se extiende por Avda. Américo Vespucio desde la Avda. El salto hasta la calle Príncipe de Gales, Comuna de La Reina. El proyecto se encuentra actualmente en construcción.

5° Que, en el Considerando 6.3 de la RCA N°471/2017, respecto al reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se identifica el impacto ambiental sobre la alteración de las actividades productivas del comercio que genera la parte, obra o acción denominada "expropiaciones", atendido a que contempla la expropiación de 13 locales comerciales que se ubican en la Comuna de La Reina.

6° Que, el Considerando 13 señala que la concesionaria propuso compromisos ambientales voluntarios, entre ellos, el señalado en el Considerando 13.1.11 sobre Gestión de acompañamiento y re inserción laboral, asociado al impacto sobre la alteración de las actividades productivas del comercio (MH 5) durante la fase de construcción, cuyo objetivo es generar acciones y condiciones de acompañamiento que permitan a los trabajadores que han perdido su fuente laboral a causa del proceso de expropiación, obtener un nuevo empleo.

7° Que, el Considerando 13.1.11 señala que para aquellos comercios que deban cerrar y generen posiblemente el despido de trabajadores por el desmedro de su actividad, la concesionaria se compromete a generar acciones y condiciones de acompañamiento.

8° Que, el plan de acciones considera lo siguiente: 1.- Previo a la construcción en este sector (zona a expropiar), se realizará una actualización del catastro del comercio existente (...); 2.- Con el catastro actualizado, se realizará un análisis de calificación laboral para identificar compatibilidades en las competencias laborales de los trabajadores (...); 3.- En el caso de ser necesario se realizarán cursos de capacitación (...); 4.- Los cursos estarán enfocados en el área construcción (...). No obstante, en el caso que el trabajador solicite un curso de capacitación en un área diferente a la antes señalada, se accederá a dicha solicitud, entendiendo que en este caso la persona opta por no prestar servicios al proyecto (...); 5.- Una vez terminadas las obras asociadas a la construcción, se evaluará la situación de los trabajadores que se hayan acogido a este programa (...); 6.- Como medida de apoyo al trabajador que no continúe trabajando, habrá acceso a un nuevo curso de capacitación (de semejantes características que las dispuestas en el punto número 3), enfocados a labores propias de operación y explotación de la autopista (ej: paisajismo, asistencia comercial o de operaciones viales); 7.- De este modo, es posible que el trabajador pueda optar a nuevas áreas de servicios, tanto propias de la Sociedad Concesionaria como subcontratadas, para continuar desarrollando sus capacidades laborales.

9º Que, esta Superintendencia ha recepcionado una denuncia de uno de los propietarios de locales comerciales, en cuanto no se estaría dando cumplimiento al plan de acciones, habiéndose efectuado la toma de posesión material y cierre del local, en el marco de los procedimientos de expropiación, con la pérdida inminente de puestos de trabajo.

10º Que, revisada la RCA N°471/2017, resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con el estado de cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos por **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.**

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A., RUT 76.376.061-8, representada por Fernando Ramón Vergara Solar, RUT 8.372.264-9 y por Jesús Enrique Diez Fernández, RUT 24.646.769-2, todos domiciliados en Presidente Riesco N°5711, Of. 802, Comuna de Las Condes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- a) Actualización del catastro del comercio existente.
- b) Análisis de calificación laboral para identificar compatibilidades en las competencias laborales de los trabajadores respecto a los proveedores de servicios durante la construcción.
- c) Cursos de capacitación, indicando tipos de curso, contenidos, fecha, lugar, institución que lo imparte, con registro de su implementación (lista de asistencia, PPT, fotografías fechadas).
- d) Evaluación de la situación laboral de los trabajadores que se hayan acogido al programa, una vez terminadas las obras de construcción.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato digital (en CD, pendrive o similar conteniendo copia de los documentos requeridos).
- b) Deberá ser entregada en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



MMA

Notifíquese por carta certificada



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



- Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco N°5711, Of. 802, Comuna de Las Condes.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.